

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1084

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 174, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020.
FECHA : 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 174, de fecha 30 de enero, modificada por la Resolución Exenta N° 840, de fecha 23 de marzo y por la Resolución Exenta N° 1321 de fecha 27 de mayo, todas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. VIRTUAL SUBPESCA N° 48 de 2020, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 15796477 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. VIRTUAL N° 48 de 2020, como se señala a continuación:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 100469, que inicialmente, fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, el primero, ingresando un total de 1.200.000 ejemplares, de la especie salmón coho, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, el segundo ciclo, ingresando un total de 545.038 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 10 estructuras y un máximo de 22 estructuras, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número peces a sembrar para el segundo ciclo de operación y, por consiguiente, el número de estructuras a considerar, ingresando un total de 950.000 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 103748, que inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.200.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones, 30m x30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar de manera de operar con un total de 1.160.000 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones.

- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 103376, que inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 550.00 ejemplares

de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones, 30m x30m y, las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x40m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar, ingresando un total de 367.016 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y las dimensiones de la estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual el segundo ciclo considerado para el centro código SIEP N° 110277, el que fue autorizado a operar dos ciclos productivos, los que contemplaban la siembra de 800.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, cada uno, en un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Incorporar al Programa de Manejo Individual el centro código SIEP N° 100501 con una siembra total de 618.022 ejemplares de la especie salmón coho en dos opciones de estructuras:

La primera opción de estructuras considera un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones, 40m x 40m.

La segunda opción considera dos tipos de estructuras: el primer tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y el segundo tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 1 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

Cabe considerar que la segunda opción de estructuras es copulativa, es decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una alternativa dentro de las dos señaladas por el titular en su programa de manejo.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a reprogramación de las siembras como consecuencia de la reevaluación de los programas productivos de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, cabe mencionar que los centros códigos SIEP N° 100469; N° 103748; N° 103376 se encuentran en operación de su primer ciclo para el cual han informado siembra efectiva a esta Subsecretaría. En este sentido, y puesto que la solicitud apunta a modificaciones en los segundos ciclos de operación no habría inconvenientes en cursar la presente modificación.

Respecto del centro código SIEP N° 103748 de igual manera se ha informado siembra efectiva a esta Subsecretaria y la disminución de ejemplares a ingresar obedece a la prohibición de siembra por encontrarse en zona declarada como "infectada" el marco del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), Resolución Exenta N°1577/2011 y sus modificaciones.

Para el caso particular del centro código SIEP N° 100501, se está a la espera de la presente modificación para iniciar el proceso de siembra durante el mes de marzo del 2021.

4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 80 de fecha 23 de enero de 2020, se debe señalar que:

- Los centros de cultivo código SIEP N° 100469 y 103748 poseen RCA N° 418 de 2014 y N° 527 de 2013, respectivamente, que califican favorablemente la operación en las condiciones propuestas por el titular.
- Asimismo, el centro código SIEP N° 103376 posee RCA N° 428 de 2014, no obstante, la referida Resolución autoriza la operación en un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, por lo que el titular adjuntó respuesta a consulta de pertinencia mediante Res. Exe. N° 07 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve favorablemente la operación en las condiciones propuestas (máximo de 8 estructuras de dimensiones 40m x40m).
- El centro código SIEP N° 100501 posee RCA 277 de 2014 que califica favorablemente la operación en un máximo de 36 balsas jaulas de dimensiones 20m x 20m. Por esta razón el titular adjunta a esta solicitud, respuesta a consulta de pertinencia emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante Resolución Exenta N° 522 de 2016 que accede a la operación en 4 estructuras de 30m x 30m y en 6 estructuras 40m x40m.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros antes individualizados presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 174 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 48 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 1321 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 15796477 de 2020.
 - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Res. Exe. N° 174 de 2020, el segundo ciclo señalado para el centro de cultivo código SIEP N° 110277.
 - c) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Res. Exe. N° 174 de 2020 al centro N° 100501.

d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 174 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	920.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.200.000	14	22	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	950.000	12	22	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón coho	1.160.000	20	36	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
11	103376	Salmón del atlántico	367.016	8	12	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
11	100501	Salmón coho	618.022	4	6	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				4	6	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
				1	4	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627
28B	110277	Trucha arcoíris	800.000	6	14	40	40	20	32000	12	2,9	0,15	155.781
28B	110276	Salmón coho	10.000	1	1	15	15	20	4500	12	2,9	0,15	21.907
				1	1	30	30	20	18000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 174 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

MAAG/PTP/ptp
C. I. Virtual N°15796477- 2020



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1948817-190b8a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>